

Radicado No. 19690763

Popayán, 25-02-2025

JORGE ARMANDO MERA BANGUERO

Cargo: N/A
E-mail: N/A
Dirección: CRA 6B NRO 9A.37 _134200
Celular: 3015697320
Cédula: 1062283130
Contrato: 587161
Producto: **587161112** - Ruta: N/A
Titular: **ELIANA MAYERLY ZAMBRANO**
Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: Radicado 19690763. Notificación por aviso a tu solicitud del día 30 de enero de 2025.

Estimado señor/a Jorge:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19690763 expedido el día 15 de febrero de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19690763 del 15 de febrero de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceoesp.com
- 💻 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣 Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 19690763

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

No. DE SOLICITUD: 19690763
PETICIONARIO: JORGE ARMANDO MERA BANGUERO
PRODUCTO SERVICIO: 587161112
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CRA 6B NRO 9A.37 _134200
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CRA 6B NRO 9A.37 _134200
TELÉFONO: 3015697320
CORREO ELECTRÓNICO:

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 30-01-2025 06:54
CÉDULA: 1062283130
MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO

CAUSAL: _____

ANEXOS:

FACTURACIÓN **PRESTACIÓN** **INSTALACIÓN** **NO** **SI**
SOLICITUD

DETALLE DE LO SOLICITADO: CLIENTE RECLAMA POR CONSUMO DEJADO DE FACTURAR EN EL PERIODO DE ENERO/2025.

FECHA DE RESPUESTA: 15-FEBRERO-2025

DECISIÓN: En atención a su reclamación nos permitimos informar que se procedió a validar en nuestra base de datos donde se identifica el consumo liquidado y facturado correspondiente al periodo del 18-12-2024 al 18-01-2025 con lectura 8157 se puede observar que no hay error en las mismas, ya que son consecutivamente consistente con las registradas por el equipo de medida instalado en el predio, por lo tanto la compañía procede a facturar 161 Kwh para el mes de enero/2025; adicionalmente se factura el consumo correspondiente al mes de septiembre/2024 por 63 kwh los cuales no fueron facturados dentro del término, Con lo anterior no es procedente realizar ajuste a la factura emitida, se ratifica el valor de la factura que a la fecha asciende a \$241.500. teniendo en cuenta que la compañía puede cobrar los kw/h dejados de facturar con base en lo estipulado en El artículo 150 de la Ley 142 de 1994 referido a los cobros inoportunos, tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error u omisión.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

El Notificado:

LORENA MALLERLY CEBALLOS CEBALLOS

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

